

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Octava reunión de la Conferencia de las Partes
Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

DIRECTRICES PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS RELATIVAS
A LA CRIA EN GRANJAS DE TORTUGAS MARINAS

1. En la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausana, Suiza, 1989), el Comité I examinó un informe elaborado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales - UICN (Doc. 7.36). El Presidente del Comité comunicó a la reunión Plenaria que los Anexos a ese documento que contenían proyectos de resolución se habían retirado porque el Grupo de Trabajo que elaboró el documento no había logrado consenso, que proseguirían los estudios sobre el tema, y que la UICN se había ofrecido para colaborar en ese proyecto. El Presidente dijo que la cuestión se volvería a examinar en la octava reunión de la Conferencia de las Partes.
2. La Secretaría mantuvo varias consultas sobre el tema con la UICN, y el 22 de mayo de 1991 fue notificada oficialmente de que la UICN no podría seguir trabajando en la formulación de directrices para la evaluación de las propuestas relativas a la cría en granja de tortugas marinas.

Además, en la 18ª reunión de la Asamblea General de la UICN celebrada en Perth, Australia, se aprobó una resolución sobre la cría en granja de tortugas marinas cuyas disposiciones impiden a la UICN continuar con esa tarea.

3. Por consiguiente, la Secretaría estima que en la octava reunión no se podrá debatir la cuestión de las directrices para la evaluación de las propuestas relativas a la cría en granja de tortugas marinas, salvo en lo que respecta a la decisión sobre si se debería continuar estudiando la cuestión de forma diferente, por ejemplo, en el seno del Comité de Fauna.